

Ajustes contables por inflación: historia reciente y situación

Enrique Fowler Newton
Marzo de 2019

Por favor, mantener silenciados
los teléfonos celulares

Agenda

Agenda

- Breve historia y situación de los ajustes contables en la Argentina en relación con:
 1. Su propósito.
 2. Su aplicabilidad.
 3. El índice de precios por utilizar.
 4. Los procedimientos de ajuste.
- Comentarios finales, preguntas y respuestas

1. Propósito de los ajustes contables por inflación

Propósito

- Con los ajustes se pretende corregir los problemas de unidad de medida, manteniendo los criterios de reconocimiento, medición y exposición contable.
 - Esto no ha cambiado.

Propósito (cont.)

- No se alcanza totalmente cuando se permiten simplificaciones en un primer ajuste o cuando los ajustes recomienzan después de un período de suspensión.
 - Sucedió en 1984.
 - Vuelve a suceder.

2. Aplicabilidad de los ajustes por inflación

Aplicabilidad

- 1984-1995:
 - Requerimientos de ajustes por inflación.
 - Implícitos en el Código de Comercio (arts. 43 y 51).
 - Explícitos desde 1980 en la resolución 59/80 de la CNV.
 - Explícitos desde 1983 en el art. 62 de la ley 19.550.
 - Explícitos desde 1992 en la ley de fondos comunes de inversión.
 - Explícitos en la RT 10 (adoptada como NCP).
 - Nadie discutía estos requerimientos.

Aplicabilidad (cont.)

- 1995:
 - El BCRA “dispensa” el cumplimiento del art. 62 de la LGS al BHN.
 - El PEN requiere (decreto 316/95) que los organismos nacionales de control no acepten estados financieros que no cumplan con el artículo 10 de la ley 23.928.
 - Argumento (falso): ese artículo habría derogado al 62 de la ley 19.550.
 - Esos organismos prohíben los ajustes por inflación.

Aplicabilidad (cont.)

- 1986:
 - La FACPCE (res. 140/96) requiere que los ajustes sólo sean obligatorios con una inflación igual o superior al 8 % anual (equivalente al 26 % en tres años).
 - No estaban prohibidos en otros casos.

Aplicabilidad (cont.)

- 2000:
 - La FACPCE (RT 16) aprueba un marco conceptual según el cual los estados financieros deben expresarse en moneda homogénea pero si el contexto es de estabilidad monetaria, como moneda homogénea se utilizará la moneda nominal.

Aplicabilidad (cont.)

- 2000 (cont.):
 - La FACPCE (RT 17) establece que será ella quien evalúe si el contexto es o no es de estabilidad monetaria.
 - Se considera que en ese momento la situación es de estabilidad monetaria.

Aplicabilidad (cont.)

- 2002:
 - La inflación reaparece y fuertemente.
 - La Cámara de Sociedades Anónimas y la FACPCE piden la derogación del decreto 316/95.
 - El PEN (decreto 1269/02):
 - Lo hace.
 - Agrega un párrafo al art. 10 de la ley 23.928 indicando que la prohibición de indexar no alcanza a los estados financieros.
 - Para la FACPCE, desde enero de 2002 el contexto deja de ser de “estabilidad monetaria”.

Aplicabilidad (cont.)

- 2002 (cont.):
 - Efecto conjunto de lo anterior:
 - Se vuelve a la situación anterior al decreto 316/95, pero quedando sin computar los efectos de una deflación insignificante.

Aplicabilidad (cont.)

- 2003:
 - Otra vez el PEN (decreto 664/03) ordena que los organismos de control no permitan la presentación de estados contables que no cumplan con lo dispuesto por el art. 10 de la ley 23.928, que es modificado para eliminarle el agregado que le hizo el decreto 1.269/02.
 - Argumento: los efectos de la inflación no eran significativos.

Aplicabilidad (cont.)

- 2003 (cont.):
 - Los organismos nacionales de control vuelven a rechazar los estados ajustados (en general, los que consideran la inflación posterior al 28/02/03).
 - La FACPCE afirma que desde octubre de 2003 hay estabilidad monetaria.

Aplicabilidad (cont.)

- 2003-2013:
 - La FACPCE continuaba teniendo la obligación de evaluar el contexto económico pero guardaba silencio frente a la reaparición de la inflación (parcialmente disimulada con la falsificación de los índices de precios estatales desde finales de 2006).

Aplicabilidad (cont.)

- 2009:
 - Siguiendo a la CNV, la FACPCE (RT 26) requiere (en algunos casos) o admite (en otros) la aplicación de las NIIF, que solamente exigen (NIC 29) los ajustes cuando se da lo que ella denomina “hiperinflación”.
 - Para considerar si existe deben considerarse:
 - Cuatro pautas cualitativas.
 - Una cuantitativa: si hubo una inflación igual o superior al 100 % en tres años (equivalente al 26 % anual).

Aplicabilidad (cont.)

- 2010:
 - La FACPCE (RT 29) comienza a aceptar la aplicación de la “NIIF para las PYMES”, que en materia de ajustes por inflación dispone lo mismo que la NIC 29.

Aplicabilidad (cont.)

- 2013:
 - La FACPCE (RT 39) modifica la RT 17 transfiriéndole a los emisores de estados financieros la obligación de evaluar el contexto aplicando:
 - Cuatro pautas cualitativas.
 - Una cuantitativa (inflación del 100 % o más en tres años).
 - Consecuencia: en materia de ajuste por inflación, la RT 17 se parece a la NIC 29 y a la “NIIF para las PYMES”.

Aplicabilidad (cont.)

- 2014:
 - La FACPCE (interpretación 8) elimina las cuatro pautas cualitativas y deja la del 100 % trianual como “condición necesaria” para efectuar los ajustes.
 - Consecuencias:
 - La RT 17 ya no se parece a la NIC 29 y a “la NIIF para las PYMES”.
 - Se evitan los ajustes que podrían haber resultado de la aplicación de las cuatro pautas cualitativas.

Aplicabilidad (cont.)

- 2014 (cont.):
 - El nuevo CCC mantiene (art. 321) la obligación de que los estados financieros brinden un “cuadro verídico”, lo que implica que deben ajustarse por inflación.

Aplicabilidad (cont.)

- 2014

- En un pedido de derogación del decreto 664/03, la FACPCE escribe:

Los estados contables están distorsionados y no muestran la realidad de la empresa.

Aplicabilidad (cont.)

- 2015:
 - La FACPCE propone (RT 41 + RT 42) que los entidades que cumplan ciertas condiciones puedan:
 - Considerarse “pequeñas” o “medianas”.
 - Aplicar ciertas normas, que en cuanto a ajustes por inflación son similares a las que resultan de combinar las reglas de la RT 17 y de la interpretación 8.

Aplicabilidad (cont.)

- 2016-2018:
 - Aunque en algún momento se cumple la condición del 100 % trianual, la FACPCE pospone varias veces la obligación de ajustar.
 - Violando sus propios reglamentos, no lo hace mediante RT sino mediante resoluciones “comunes”.

Aplicabilidad (cont.)

- 2018:
 - Las grandes firmas mundiales de auditores empiezan a considerar:
 - Que la Argentina es un país “hiperinflacionario según la NIC 29”.
 - Que la NIC 29 debería aplicarse desde julio de 2018.

Aplicabilidad (cont.)

- 2018 (cont.):
 - La FACPCE deja de considerar al decreto 664/03 como obstáculo y requiere (res. 539/18) que los estados financieros se presenten ajustados por inflación a partir de los cierres operados desde julio de 2018, pero acepta:
 - El diferimiento de los ajustes para los cierres ocurridos entre el 1/07/18 y el 30/12/18.
 - Unas simplificaciones para el primer ajuste.

Aplicabilidad (cont.)

- 2018:
 - La ley 27.468:
 - Deroga los decretos 1269/02 y 664/03.
 - Reincorpora al art. 10 de la ley 23.928 la indicación de que la prohibición de indexar no alcanza a los estados financieros, que deben ajustarse de acuerdo con el art. 62 de la LGS.
 - Delega la determinación de la fecha de vigencia de este cambio a los organismos de control.
 - Hay resoluciones de CNV, IGJ, SSN y BCRA y SEPYME.

Aplicabilidad (cont.)

- Situación actual:
 - Los ajustes son requeridos:
 - Implícitamente por el art. 321 del CCC.
 - Explícitamente por:
 - El art. 10 de la ley 23.928 (texto según la 27.468).
 - El art. 62 de LGS.
 - Como NCP, por los CPCE que adoptaron la res. 539/18.

Aplicabilidad (cont.)

- Situación actual (cont.):
 - La FACPCE:
 - En sus propuestas de NCP “argentinas” mantiene el requerimiento del 100 % trianual de inflación como “condición necesaria” para ajustar.
 - Parece creerse con derecho a “reglamentar” los requerimientos legales de ajustar, aunque éstos sean incondicionales.
 - Ver la respuesta a la pregunta 35 en la “guia de aplicación”:

Aplicabilidad (cont.)

- Situación actual (cont.):
 - Si la FACPCE mantiene su actitud y la tasa de inflación baja, será complicado redactar los informes de auditoría que se refieran a la aplicación de las NCP.

3. Índice de precios utilizable para los ajustes

Índice de precios

- Antes de la resolución 539/18:
 - Se usaba una concatenación de los siguientes índices:
 - IPM INDEC hasta diciembre de 1995
 - IPIM INDEC entre enero de 1996 y octubre de 2015.
 - IPC CABA entre noviembre y diciembre de 2015.
 - Nuevo IPIM INDEC entre enero y diciembre de 2016.

Índice de precios (cont.)

- Resolución 539/18:
 - Desde enero de 2017 se toma el nuevo IPC del INDEC.
 - La FACPCE mantiene una tabla del índice concatenado base diciembre de 2016 = 100 (el mismo mes que se usa como base para el nuevo IPC del INDEC).

Índice de precios (cont.)

- Problema irresuelto:
 - Se desconocen los efectos de la falsificación del IPIM entre fines de 2006 y octubre de 2015.
 - Habrá que convivir con el problema y tenerlo en cuenta.

4. Procedimientos de ajuste

Procedimientos

- Descriptos en la NIC 29, en la “NIIF para las PYMES” y en la RT 6.
 - Los tres tiene defectos.
- Único cambio significativo de los últimos años:
 - RT 6: considerar que la inflación de un período de suspensión de los ajustes debe tomarse en cuenta cuando se los recomienza (tal como en una primera aplicación de la RT 6).

Comentarios finales,
preguntas
y respuestas

<http://www.fowlernewton.com.ar>

efn1944@hotmail.com